



Treinta y Tres Orientales 944 Dpto. A (C1236ACL) Buenos Aires, ARGENTINA
Tel. (0054-11) 4921-8922 / www.argentseal.com.ar

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Ref. 2.040

ORDEN FORAL número 139, de fecha de 26 de marzo de 2001, que regirá la caza del corzo a rececho en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2000/2001.

De acuerdo con el artículo 2.3.3. de la Orden Foral número 398 de fecha 13 de julio de 2000, por la que se fijaban los períodos hábiles de caza así como las vedas especiales en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2000/2001, y teniendo en cuenta el Plan de Gestión del corzo (*Capreolus capreolus*) del año 2001, procede establecer la normativa específica a que hace referencia el citado artículo para la caza a rececho del corzo (*Capreolus capreolus*). Vistos los informes preceptivos, en su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, DISPONGO: Coto Social de Kuartango. PRIMERO: Autorizar un total de 20 permisos para la caza a rececho de corzos machos (*Capreolus capreolus*) en el Coto Social de Kuartango, encomendando su gestión, al Ayuntamiento de Kuartango y estableciéndose para ello la siguiente normativa: 1.- Estos 20 permisos de rececho de corzo se llevarán a cabo en los cuarteles siguientes: - Los Yartos e Iñúrrita. - Artazueta y Montecillo. - Ullívarri - San Vicente - Sopena y Luquillo. - Catadiano-Tortura. 2.- La única munición autorizada será la bala. 3.- A los corzos abatidos se les precintará y se expedirá una guía que acredite su origen y autorice su transporte. 4.- Cada cazador dispondrá de 3 jornadas de rececho para capturar un único corzo macho y en el momento que el animal sea herido o abatido, el permiso se dará por finalizado. 5.- Las fechas en las que se llevarán a cabo las cacerías serán del 20 de abril al 10 de junio, y concretamente los siguientes fines de semana: 20-21-22 y 27-28-29 de abril, 4-5-6, 11-12-13, 18-19-20, y 25-26-27 de mayo; y 1-2-3, 8-9-10 de junio, a razón de tres cazadores por fin de semana durante los meses de abril y mayo y un cazador por fin de semana durante el mes de junio. 6.- El horario de caza será por la mañana de 6 a 10 y por la tarde de 19 a 22 horas. 7.- Del cupo de 20 corzos ofertados por el Ayuntamiento de Kuartango, 1 se oferta para los cazadores locales empadronados en el término municipal al menos con 6 meses de anterioridad a la fecha de solicitud a sorteo, 2 a cazadores pertenecientes a cotos de la Asociación de Cotos de Caza de Álava, y 17 al resto de cazadores: 4 a sorteo, y 13 a adjudicar en subasta pública por el Ayuntamiento de Kuartango. En el caso de que no existan cazadores locales o no se cubran los permisos de sorteo, dichos permisos se adjudicarán en subasta. Si quedaran permisos sin adjudicar por el Ayuntamiento, éstos podrán ser asignados a

los cazadores no agraciados en los sorteos. 8.- La cuota de un permiso para optar a la caza del corzo por sorteo será de 25.000 pesetas (150,25 euros) para los cazadores locales y de 35.000 pesetas (210,35 euros) para el resto de los cazadores. En el caso de que se capture el corzo, tanto unos como otros, pagarán 31.200 pesetas (187,52 euros) en el caso de que el ejemplar no sea medallable (100 puntos fiscales), y a partir de que sea medalla, a razón de 2.080 pesetas/punto fiscal (12,50 euros). En ningún caso se devolverá el importe de la cuota del permiso si no se pudiese llevar a cabo la cacería, a excepción de causas imputables al mencionado Ayuntamiento o al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente. 9.- En el caso de que el corzo fuese herido y no se llegase a cobrar, se abonará la cantidad de 22.880 pesetas (137,51 euros) además del importe del permiso. 10.- Los cazadores estarán en todo momento acompañados de al menos un guía, conocedor del terreno y de las querencias de los animales. 11.- El traslado hasta el cazadero se efectuará en el vehículo del cazador.

SEGUNDO: Requisitos para poder optar a la caza del corzo a rececho en el Coto Social de Kuartango: Para poder optar a la caza del corzo a rececho en el Coto Social de Kuartango se deberá estar en posesión de la correspondiente licencia de caza del País Vasco en vigor, así como del resto de la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza (D.N.I., seguro obligatorio, permiso de armas y guía del rifle o escopeta), y del correspondiente permiso que será personal e intransferible, y sólo válido para las fechas adjudicadas. Para aquellos cazadores nacionales que quieran obtener por primera vez la licencia de caza del País Vasco, deberán acreditar haber tenido al menos una licencia de caza entre el 17 de mayo de 1985 y el 17 de mayo de 1990.

TERCERO: Establecer así mismo la siguiente normativa que regulará el reparto de los permisos, mediante sorteo. 1.- El plazo de presentación de las solicitudes será del 26 de marzo al 9 de abril (ambos inclusive) en el Ayuntamiento de Kuartango. El modelo de solicitud le será facilitado en la Secretaría del Ayuntamiento. 2.- Cada cazador únicamente podrá presentar una solicitud, y en el caso de presentar más de una, le serán anuladas todas. 3.- Junto con la solicitud deberá presentar fotocopia del D.N.I., y en caso de querer acogerse a los beneficios previstos para cazadores locales, certificado de empadronamiento. 4.- La fecha del sorteo será el 10 de abril a las 10:00 horas en acto público, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Kuartango. 5.- El día del sorteo se extraerá un número a partir del cual, y mediante una secuencia calculada sobre la base del número de solicitudes y número de permisos, se irán adjudicando los mismos. 6.- El día adjudicado el cazador podrá elegir permiso dentro de la oferta existente, pudiéndolo hacer telefónicamente, en el caso de residir fuera de Álava, debiendo en este caso efectuar el ingreso de su importe mediante giro telegráfico. 7.- Todos los cazadores agraciados deberán presentar fotocopia de la licencia de caza, permiso de armas, seguro obligatorio y guía del rifle o escopeta, en la Secretaría del Ayuntamiento de Kuartango, en el momento de la expedición del permiso. 8.- Caso de que no se ocuparan todos los permisos se ofertarán a los participantes del sorteo no agraciados mediante progresión lógica a partir del número que se extrae el día del sorteo. 9.- En el caso de los permisos adjudicados a los cazadores pertenecientes a cotos de la Asociación de Cotos de Caza de Álava, será esta entidad la encargada de realizar el sorteo correspondiente.

CUARTO: Establecer asimismo la siguiente normativa que regulará el reparto de permisos en subasta pública. 1.- Del total de permisos, se reservarán 12 para su adjudicación en subasta

pública bajo las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones a disposición de los ofertantes en la Secretaría del Ayuntamiento de Kuartango. 2.- La fecha de la subasta deberá fijarse con anterioridad al 19 de abril. 3.- Los titulares de estos permisos, al igual que los de sorteo, abonarán sus importes en el propio Ayuntamiento. 4.- En el caso de que alguno de los permisos reservados no se cubra en subasta, podrá ser repartido por el Ayuntamiento entre los cazadores no agraciados en el sorteo y siguiendo la misma progresión lógica empleada en el mismo. Cotos Privados de las Unidades de Gestión I, II, V, VI y VII. QUINTO: Autorizar un total de 138 permisos para la caza a rececho de machos en las Unidades de Gestión de caza mayor occidentales del Territorio Histórico de Álava: 13 permisos en el sector I, 16 permisos en el sector II, 25 permisos en el sector V, 48 permisos en el sector VI y 36 permisos en el sector VII, estableciéndose para ello la siguiente normativa: 1.- Las Unidades de Gestión a las que se refiere esta autorización son: Sector I: Sierra Salvada – Valle de Ayala. El territorio limitado por la Autopista A-68, carretera A-624 y los límites con las provincias de Bizkaia y Burgos. Sector II: Estribaciones del Gorbea. Sector V: Sierras de Badaya, Arrato y Tuyo. El territorio limitado por la N-622, la Autopista A-68, carretera N-1. Sector VI: Sierras de Gibijo, Arkamo, Arreo y Añana. El territorio limitado por las carreteras comarcales A-2.521 y A-2.625, la autopista A-68, y los límites con la provincia de Burgos. Sector VII: Sierras de Árcena, Valdegovía y Bóveda. El territorio limitado por la carretera comarcal A-2.625 y las circunscripciones de la provincia de Burgos y el P. N de Valderejo. 2.- Dentro de las citadas Unidades de Gestión, únicamente tendrán derecho a esta modalidad de caza los siguientes cotos: Sector I: VI-10.065; VI-10.068; VI-10.120; VI-10.184 Sector II: VI-10.091; VI-10.156; VI-10.157; VI-10.173; VI-10.178; VI-10.180 Sector V: VI-10.014; VI-20.026; VI-10.028; VI-10.033; VI-10.041; VI-10.057; VI-10.077; VI-10.078; VI-10.105; VI-10.106; VI-10.126; VI-10.132; VI-10.136; Sector VI: VI-10.009; VI-10.020; VI-10.021; VI-10.032; VI-10.042; VI-10.043; VI-10.053; VI-10.067; VI-10.088; VI-10.110; VI-10.116; VI-10.123; VI-10.125; VI-10.139; VI-10.140 Sector VII: VI-10.004; VI-10.012; VI-10.073; VI-10.107; VI-10.108; VI-10.109; VI-10.111; VI-10.112 3.- Las piezas objeto de caza serán exclusivamente machos de corzo. 4.- La única modalidad de caza autorizada será el rececho. 5.- La única munición autorizada será la bala. 6.- Las fechas de caza serán todos los días comprendidos entre el 20 de abril y el 10 de junio de 2001 (ambos inclusive). 7.- Cada cazador dispondrá de 3 jornadas de rececho para capturar un único corzo macho y en el momento que el animal sea abatido, el permiso se dará por finalizado. 8.- El horario de caza será por la mañana de 6 a 10 horas y por la tarde de 19 a 22 horas. 9.- En caso de que el animal fuese herido no podrá dispararse en ningún caso sobre otra pieza diferente a la res herida, siendo deber del cazador la búsqueda y remate de la misma. 10.- El cazador irá en todo momento acompañado por un guarda o guía. 11.- Los corzos abatidos serán medidos, pesados y precintados por el guía, o por el personal de ACCA en su caso, rellenando una ficha al efecto, que se entregará o bien en ACCA, en el caso de los cotos asociados, o bien en el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, el resto de los cotos, en el plazo máximo de 3 días después de la celebración de la cacería junto con la parte del precinto correspondiente. El precinto se colocará en la cuerna del animal y servirá de guía que acredite su origen y autorice su transporte. 12.- Además el guía estará obligado a cumplimentar una ficha de control de rececho, una por cada sesión

(mañana y tarde) y por día de caza. Estas fichas se entregarán o bien en ACCA, en el caso de los cotos asociados, o bien en el Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava, el resto de los cotos, en el plazo máximo de 3 días después de la celebración de la cacería junto con el precinto correspondiente. SEXTO: Requisitos para poder optar a la caza del corzo a rececho en las Unidades de Gestión I, II, V, VI y VII del Territorio Histórico de Álava: Tienen derecho a participar en esta modalidad de caza, aquellos cazadores que establezcan los cotos pertenecientes a las Unidades de Gestión mencionadas en el punto 2º del disponendo quinto de la presente Orden Foral, y que estén en posesión de la siguiente documentación, toda ella en vigor: - Licencia de Autonómica de Caza del País Vasco. - Documento Nacional de Identidad. - Seguro obligatorio. - Permiso de Armas. - Guía del rifle o escopeta. - Tarjeta de socio del coto de caza o permiso expreso del adjudicatario del aprovechamiento. - Permiso de caza del corzo, que será personal e intransferible y sólo será válido para las fechas adjudicadas. SÉPTIMO: Establecer la siguiente normativa que regirá el reparto de permisos: 1.- Con anterioridad al 29 de marzo de 2001, por el Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se notificará el número de recechos que corresponden, por un lado a la Asociación de cotos de Caza de Álava, para su distribución entre los cotos asociados, y por otro a los cotos solicitantes no integrados en dicha Asociación. 2.- Con anterioridad al día 6 de abril de 2001, los cotos no asociados a la Asociación de Cotos de Caza de Álava, comunicarán al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente el nombre de los cazadores que vayan a disfrutar de los permisos, así como las fechas concretas de los mismos al objeto de expedir los correspondientes permisos de manera personalizada. En el caso de la mencionada Asociación será la encargada de la expedición de los permisos a los cotos asociados y según el cupo propuesto, debiendo comunicar al Departamento de Agricultura y Medio Ambiente los datos del mismo con al menos 48 horas de antelación a la celebración de la cacería. Para la expedición de un nuevo permiso a cada coto será requisito estar al día en el envío de las fichas de rececho así como de las fichas biométricas de corzo y de los precintos correspondientes en su caso. 3.- El adjudicatario del coto estará obligado a poner en conocimiento de la Junta Administrativa o Ayuntamiento las fechas de las cacerías, a fin de que sean conocidas públicamente como prevención de posibles accidentes. 4.- En ningún caso podrá darse más de un rececho en la misma fecha y en el mismo cuartel. 5.- Salvo por causas imputables a la Administración o suficientemente justificadas a criterio de los técnicos responsables, si no se llevara a cabo el rececho en las fechas adjudicadas, este quedará sin efecto no pudiéndose solicitar el traslado del mismo a otra fecha. 6.- Agotados los permisos de rececho de cada coto, y en función de los resultados de los mismos, se podrán solicitar más recechos siempre que no se hayan cumplido las previsiones del Plan de Gestión en cuanto a número de capturas y siempre que el coto tenga al día la entrega de documentación de recechos anteriores. OCTAVO: Queda prohibida la comercialización del corzo. NOVENO: En los desplazamientos en vehículo por el coto, en el transcurso del rececho, el arma deberá ir en todo momento enfundada y descargada (artículo 46.2.a del Reglamento 501/75 de 25 de marzo). DÉCIMO: El incumplimiento de la normativa establecida en la presente Orden Foral será sancionado basándose en la Ley sobre Infracciones Administrativas en materia de Caza y Pesca Fluvial; Ley 1/1.989 de 13 de abril del Parlamento Vasco. UNDÉCIMO:

El Departamento de Agricultura y Medio Ambiente se reserva la facultad de modificar cualquier aspecto contenido en la presente Orden Foral por circunstancias climáticas, biológicas u otras. DUODECIMO: Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su adopción, independientemente de la fecha de su publicación. Vitoria-Gasteiz, a 26 de marzo de 2001.– El Diputado Foral titular del Departamento de Agricultura y Medio Ambiente, GABRIEL CHINCHETRU FERNANDEZ DE ALEGRIA.

Fuente: Depto. de Agricultura y Medio Ambiente.
Vitoria-Gasteiz, Italia